UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 190 -2021-UNSCH-CU

Ayacucho, 30 JUN 2021

VISTOS:

El Proveído N° 831-2021-R del Rectorado, el Memorando N° 26-2021-CEU/UNSCH del Comité Electoral Universitario y la Opinión Legal Nº 123-2021-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre aprobación del Reglamento de Elección de Representantes Docentes y Estudiantes ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley;

Que, a través del Memorando N° 26-2021-CEU/UNSCH, de fecha 10 de junio de 2021, el Comité Electoral Universitario ha remitido el Reglamento de Elección de Representantes Docentes y Estudiantes ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de Elección de Representantes Docentes y Estudiantes ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la normatividad vigente;

Estando a la Opinión Legal Nº 123-2021-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 24 de junio de 2021;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 190 -2021-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento de Elección de Representantes Docentes y Estudiantes ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que consta de ocho (08) capítulos, cuarenta y dos (42) artículos y dos (02) disposiciones finales, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Escuela de Posgrado
Comité Electoral Universitario
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central
Oficina de Administración de Personal
Archivo

YWVJ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 190 -2021-UNSCH-CU

-03-

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga v.2.0-2016, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220.

1677 RECTOR

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD

Artículo 1°. El presente reglamento norma y regula el proceso de elección mediante voto electrónico no presencial (VENP) de los representantes de los docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 2°. La Asamblea Universitaria según el artículo 56° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 264° del Estatuto de la UNSCH v.2.0-2016, está integrada por los siguientes miembros:

a) El rector (01), quien lo preside.
b) El vicerrector académico (01).
c) El vicerrector de investigación (01).
d) Los decanos de las Facultades (09).
e) El director de la Escuela de Posgrado (01).
f) Los representantes de los docentes ordinarios de las diversas facultades en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores (26), en la siguiente proporción:
 - 50 % son Principales y representan a la mayoría de las facultades (13)
 - 30 % son Asociados (08)
 - 20 % son Auxiliares (05)
g) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado que constituyen el tercio del número total de los miembros de la asamblea, en número de diecinueve (19).
h) Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.

Artículo 3°. El período de mandato de los representantes de los docentes ordinarios hábiles es de dos (02) años, no pudiendo ser reelegidos por el período inmediato siguiente.

Artículo 4º. El período de mandato de los representantes estudiantiles es de un (01) año. No pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente.

CAPÍTULO III

DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 5º. El sistema electoral es de lista completa representativa de todas las Facultades de la Universidad tanto para docentes como para estudiantes. Los docentes son elegidos en lista completa por categoría.

Artículo 6º. Los docentes y los estudiantes eligen a sus representantes en forma independiente entre los candidatos debidamente inscritos ante el Comité Electoral Universitario, conforme a los requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 7º. El acto eleccionario de los representantes de los docentes y de estudiantes se realiza en un solo acto, previsto en el cronograma de elecciones publicado por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 8º. Las elecciones para nominar a los miembros de la Asamblea Universitaria son de dos tipos: generales y complementarias.

Artículo 9º. Se denomina elecciones generales al proceso en el que se elige a los representantes de los docentes por el período de dos (02) años y a los representantes estudiantiles por el período de un (01) año. Este se procesa en toda la Universidad.

Artículo 10º. La elección de representantes es válida, si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes regulares matriculados. De acuerdo al artículo 324° del Estatuto. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 11º. Si ninguna lista alcanza el mínimo previsto se convoca a una segunda vuelta entre las dos listas que hayan alcanzado la mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganadora la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos. De acuerdo al artículo 325° del Estatuto.

Artículo 12º. En caso de empate en la segunda vuelta se procede al sorteo público para definir la lista ganadora.

Artículo 13º. Si se ha inscrito una sola lista de candidatos de profesores o de estudiantes, se procede al acto eleccionario y se proclama ganadora a la lista siempre que obtenga la mayoría de votos válidamente emitidos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 264° y artículos 86°, 87° y 89° del Estatuto de la Universidad v.2.0-2016, respectivamente.

Artículo 14º. Se denomina elecciones complementarias al proceso en el que se elige a uno o más representantes de los profesores y/o estudiantes para cubrir vacantes.

Artículo 15º. Las elecciones complementarias son conducidas con los mismos criterios de las generales en lo que se refiere a su desarrollo y determinación de sus resultados.

Artículo 16º. El Comité Electoral Universitario proclama y acredita a los representantes elegidos, en cuyas credenciales figura la fecha de inicio y término del mandato de éstos.

Artículo 17º. Finalizado el proceso eleccionario, el Comité Electoral Universitario informa los resultados al rector, adjuntando el acta correspondiente para conocimiento y la emisión de la respectiva resolución del Consejo Universitario.

1677 RECTOR

CAPÍTULO IV

DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 18º. Para ser candidato como representante de los docentes de las categorías de Principal y Asociado es necesario:

a) Ser docente ordinario en su categoría, a dedicación exclusiva o a tiempo completo, hábil para su inscripción como candidato.
b) Poseer grado académico de maestro o doctor.
c) No ejercer el cargo de rector, vicerrector o decano.
d) No ser miembro del Comité Electoral Universitario.
e) No estar incurso en el artículo 52º del Estatuto.
f) No estar incurso en el artículo 63º del Estatuto.
g) No encontrarse en uso de licencia mayor de tres (03) meses.
h) No ser alumno de la UNSCH en el pregrado ni en el posgrado.

Artículo 19º. Para ser candidato como representante de los docentes Auxiliares es necesario:

a) Poseer grado académico de maestro o doctor.
b) Tener un (01) año de antigüedad en la categoría en la UNSCH.
c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo precedente.

Artículo 20º. Para ser candidato como representante de los estudiantes de pregrado se requiere:

a) Ser estudiante regular de la Universidad.
b) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico semestral.
c) Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.

d) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
e) Haber cursado el semestre académico inmediato anterior.
f) No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres académicos anteriores.
g) No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad.
h) No haber sido elegido como representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria en el período inmediato anterior.
i) No ser estudiante extranjero, graduado, titulado o del Ciclo de Profesionalización Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Artículo 21º. Para ser candidato como representante de los estudiantes de posgrado se requiere:

a) Ser estudiante regular de la Universidad.
b) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico semestral.
c) Contar con por lo menos doce (12) créditos aprobados.
d) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
e) Haber cursado el semestre académico inmediato anterior.
f) No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres académicos anteriores.
g) No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad.
h) No haber sido elegido como representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria en el período inmediato anterior.
i) No ser estudiante extranjero.

Artículo 22º. En las elecciones generales, los profesores al inscribir su lista de candidatos ante el Comité Electoral Universitario, observarán las siguientes normas:

En la categoría de Profesores Principales, la lista estará integrada por trece (13) candidatos y tres (03) accesitarios, respaldada por las firmas de al menos 20% de docentes de su respectiva categoría en calidad de adherentes, pudiendo los candidatos respaldar la lista con su propia firma.
En la categoría de Profesores Asociados, la lista estará integrada por ocho (08) candidatos y dos (02) accesitarios, respaldada por las firmas de al menos 10% de docentes de la misma categoría en calidad de adherentes, pudiendo los candidatos respaldar la lista con su propia firma.
En la categoría de Profesores Auxiliares, la lista estará integrada por cinco (05) candidatos y un (01) accesitario, respaldada por las firmas de al menos 10% de docentes de la misma categoría, en calidad de adherentes, pudiendo el candidato respaldar la lista con su propia firma.

Artículo 23º. En las elecciones generales, los estudiantes inscriben su lista de candidatos ante el Comité Electoral Universitario integrada por diecinueve (19) candidatos de los cuales 18 son de pregrado y 01 de posgrado, con tres (03) accesitarios de pregrado y uno (01) de posgrado, que reúnan los requisitos establecidos para este fin y respaldada, como mínimo por el 10% de firmas del total de los alumnos regulares matriculados en el semestre académico en que se realiza el proceso electoral.

Artículo 24º. Las listas de candidatos de docentes y estudiantes se inscriben en el sistema virtual ante el Comité Electoral Universitario dentro del cronograma establecido, entregando la cédula de inscripción y la lista de adherentes, así como los documentos que acrediten la aptitud de los miembros de la lista para ser candidatos. Las listas son presentadas por duplicado, por el personero acreditado para tal fin.

CAPÍTULO V

DE LAS IMPUGNACIONES Y PUBLICACIÓN DE LISTAS Y CANDIDATOS HÁBILES

Artículo 25º. Las impugnaciones son reclamos fundamentados que se presentan en el sistema virtual ante el Comité Electoral Universitario sobre aspectos inherentes al proceso electoral.

Artículo 26º. Estos reclamos son presentados en el período establecido en el cronograma de elecciones y son resueltos por el Comité Electoral Universitario, en el plazo de veinticuatro (24) horas y hasta antes de las setenta y dos (72) horas, cuyos fallos son inapelables y se ciñen a la legislación y reglamento vigentes, siendo publicados en la vitrina del local del Comité Electoral Universitario y en el portal de la página web de la universidad en concordancia al cronograma de elecciones y comunicados a los interesados personalmente por escrito a su correo institucional.

Artículo 27º. El Comité Electoral Universitario, previa evaluación de los requisitos de la lista de candidato inscrito y resuelto las impugnaciones correspondientes si hubiere, publica la lista de candidatos hábiles de acuerdo al cronograma de elecciones.

CAPÍTULO VI

DEL ACTO DE SUFRAGIO

Artículo 28º. El voto es electrónico no presencial (VENP) personal, universal, obligatorio y secreto.

Artículo 29º. Cada elector vota por el candidato de su preferencia, marcando un aspa o cruz en el recuadro correspondiente de la cédula de sufragio electrónico.

Artículo 30º. Para el acto de sufragio de voto electrónico no presencial (VENP), el Comité Electoral Universitario designa a los miembros de las mesas para docentes, integrados por un presidente (docente), un secretario (docente) y un vocal (estudiante) en calidad de titulares y por tres miembros suplentes y para la mesa de sufragio para estudiantes un presidente (docente), un secretario (estudiante) y un vocal (estudiante) en calidad de titulares y por tres miembros suplentes, para recabar los votos de los electores y procesar el escrutinio en acto

público. Los suplentes se designan siguiendo el mismo criterio de los titulares. Los miembros de mesa serán convocados a una reunión virtual previa para recibir las pautas a seguir el día del proceso electoral y las credenciales correspondientes.

Artículo 31º. Los docentes y estudiantes para emitir el VENP ingresan a su correo institucional para recoger su usuario, contraseña y enlace del portal de la ONPE, después de verificar sus datos personales emitirán su voto en cédula de sufragio, según la guía de procedimientos del sistema de la ONPE.

Artículo 32º. El escrutinio se realiza en acto público en presencia de los personeros, inmediatamente después de concluido el sufragio. El secretario de la mesa de sufragio registra en el formato respectivo el número de votos que apoya a cada lista inscrita, así como los votos blancos y viciados, según la información del escrutinio proporcionada por la ONPE. El total de votos emitidos debe coincidir con el número total de votantes. Finalizado el escrutinio, se levanta un acta que es firmada por el presidente, el secretario y los personeros de la lista que deseen. En caso de impugnación las listas podrán solicitar la información del escrutinio al CEU, quien sanciona según la pertinencia del caso con acto resolutivo con opinión legal.

1677 RECTOR

Artículo 33º. Votan los profesores ordinarios a Dedicación Exclusiva, a Tiempo Completo y a Tiempo Parcial hábiles y los estudiantes matriculados en el semestre académico en que se realiza la elección.

Artículo 34º. Concluido el proceso electoral universitario, el Comité Electoral Universitario proclamará la lista ganadora mediante acto resolutivo, el cual será elevado al Consejo Universitario para su sanción respectiva. La lista ganadora será publicada a través del portal de la web institucional.

CAPÍTULO VII

DE LAS VACANCIAS DE LOS REPRESENTANTES DOCENTES Y ESTUDIANTES

Artículo 35º. La inhabilitación o vacancia de los representantes de los docentes y/o estudiantes titulares ante la Asamblea Universitaria, da lugar a su reemplazo por el accesitario de su misma lista y categoría o estamento, por el tiempo que falta para completar el período de su antecesor. De no existir accesitario se convoca a elecciones complementarias.

Artículo 36º. Si un docente, miembro de la Asamblea Universitaria, fuese elegido decano titular pierde automáticamente su condición de representante de su categoría ante la Asamblea Universitaria por el período para el cual fue elegido, por lo que la vacante producida es cubierta inmediatamente por el profesor accesitario de la lista correspondiente, en forma definitiva. De no existir accesitario, se convoca a elecciones complementarias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 190 -2021-UNSCH-CU

Artículo 37º. El docente miembro de la Asamblea Universitaria que fuese encargado del decanato, es suspendido en su condición de representante de la categoría correspondiente durante el período que dure el encargo, siendo reemplazado por el accesitario; luego de la elección del decano titular, el encargado retorna a su condición original, de igual modo que el accesitario.

Artículo 38°. En las elecciones complementarias, los profesores pueden inscribir listas de candidatos ante el Comité Electoral Universitario para cubrir una o más vacantes, según el siguiente detalle:

a) En la categoría de Profesores Principales:

Nº DE VACANTES A CUBRIR	Nº DE CANDIDATOS POR LISTA	Nº DE ADHERENTES POR LISTA	Nº MÍNIMO DE DOCENTES HÁBILES PARA SER CANDIDATOS
3	3	10 o más	5
2	2	8 o más	3
1	1	7 o más	3

b) En la categoría de Profesores Asociados:

Nº DE VACANTES A CUBRIR	Nº DE CANDIDATOS POR LISTA	Nº DE ADHERENTES POR LISTA	Nº MÍNIMO DE DOCENTES HÁBILES PARA SER CANDIDATOS
2	2	8 o más	4
1	1	7 o más	2

c) En la categoría de Auxiliares:

Nº DE VACANTES A CUBRIR	Nº DE CANDIDATOS POR LISTA	Nº DE ADHERENTES POR LISTA	Nº MÍNIMO DE DOCENTES HÁBILES PARA SER CANDIDATOS
1	1	7 o más	2

Artículo 39º. En las elecciones complementarias, los estudiantes pueden inscribir su lista de candidatos ante el Comité Electoral Universitario para cubrir una o más vacantes, según el siguiente detalle:

Nº DE VACANTES A CUBRIR	Nº DE CANDIDATOS POR LISTA	PORCENTAJE DE ADHERENTES POR LISTA (*)
3	3	5.0 %
2	2	3.0 %
1	1	2.0 %

(*) Porcentaje del total de alumnos matriculados en la Universidad durante el semestre académico en el que se realiza la elección.

Artículo 40º. Son causales de vacancia de los representantes de los profesores ante la Asamblea Universitaria:

a) Licencia aprobada por más de dos (02) meses.
b) Inasistencia injustificada a tres sesiones alternas, sin perjuicio de aplicarse las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 327º del Estatuto.
c) Vencimiento del período de mandato como representante.
d) Renuncia del docente a su condición de miembro, debidamente motivada y aceptada por la Asamblea Universitaria.
e) Cese voluntario o jubilación del docente.
f) Haber sido elegido rector, vicerrector, decano de Facultad o director de la Escuela de Posgrado.
g) Por cambio de categoría o cambio de régimen de dedicación del docente al de tiempo parcial.

Artículo 41º. La vacancia de un miembro de la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria, se produce por la desmatrícula total o por cualquier causal que determine la pérdida de su condición de estudiante regular de la UNSCH.

Artículo 42º. La Asamblea Universitaria declara la vacancia de sus miembros. El presidente comunica de inmediato al Comité Electoral Universitario y al interesado, para su reemplazo por el accesitario correspondiente o por elección complementaria según sea el caso.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario.

SEGUNDA: El presente reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación.